CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OPORTULATIN CIA. LTDA

QUE OTORGAN

SR. XAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CORDOVA

SR. JUAN MANUEL LALAMA VELA Y

SRA. ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI

CUANTÍA: USD $ 450.00

(DI: 4a; COPIAS)

k.e.

const_oportulatin

Escritura No. 1062.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISEIS (16)** de **MARZO** del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores Xavier Edmundo Gutierrez Cordova, Juan Manuel Lalama Vela, y Ana Cristina Gutierrez Yerovi, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil solteros excepto la tercera quien es de estado civil casada, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, los señores Xavier Edmundo Gutierrez Cordova, Juan Manuel Lalama Vela, y Ana Cristina

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Gutierrez Yerovi.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casada la tercera, de profesión ingeniero el primero y abogados los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hace el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es OPORTULATIN CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS (ESTE ES EL PLAZO LEGAL MÁXIMO DE DURACIÓN), si es el plazo máximo de duración, pudiendo renovarlos por un periodo igual, como dice a continuación contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior sin que ello implique un cambio de domicilio.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La

Compañía tendrá por objeto: a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de productos y servicios de la industria del entretenimiento, en especial de sillas de juegos y relajación; b) La asistencia técnica, prestación de servicios de representación, servicios a domicilio, elaboración, promoción, comercialización a través de diversos mecanismos y puntos de venta, asistencia a la industria del entretenimiento; c) La asistencia técnica, prestación de servicios de representación, así como la comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de todo tipo de productos y bienes necesarios para cumplir con una prestación eficaz y oportuno de servicio en las ramas del entretenimiento; d) Prestación de servicios técnicos y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos y servicios, en especial maquinas de diversiones; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

muebles.- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General Extraordinaria de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMÉRICANOS (US$450.00-) dividido en cuatrocientas cincuenta (450) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar (USD$1.00-) cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PARTICIPACIONES
ANA CRISTINA GUTIERREZ	$220.00	$110.00	$110.00	220
JUAN MANUEL LALAMA	$5.00	$2.50	$2.50	5
XAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CORDOVA	$225.00	$112.50	$112.50	225
TOTAL	$450.00	$225.00	$225.00	450

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Todos los socios comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte, nacional directo.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, gozando los socios en proporción a su participación en el capital social de la Compañía, de un derecho de preferencia para adquirir las participaciones que deseen transferirse. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital y, salvo acuerdo distinto de la Junta General de Socios, dicha reducción de capital se realizará proporcionalmente entre los socios de conformidad con sus participaciones en el capital. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías,

en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal (favor de remitir los artículos citados a efecto de verificar las obligaciones de los socios), a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales de Socios concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver por acerca de la

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

amortización de las participaciones, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver por acerca del reparto de dividendos,utilidades, el cual deberá realizarse en proporción a la participación de cada uno de los socios en el capital social de la Compañía; e) Consentir por unanimidad de votos, en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General para cada caso, por unanimidad de votos, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General para cada caso, por unanimidad de votos,la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a diez mil dólares; j) Resolver por unanimidad de votos, acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General de Socios para entablar las acciones legales antes mencionadas, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en la Ley de Compañías; ll) Facultar al Gerente General en cada caso, por unanimidad de votos, el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de

cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar por unanimidad de votos, los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la Compañía, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época en

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias de Socios deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, al domicilio indicado por cada uno de los Socios, con ocho días hábiles de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días hábiles no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días calendario de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con

la asistencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, tal como lo dispone la Ley.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto en los que se requiera unanimidad de votos de los socios presentes o representados en la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General de Socios en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General de Socios, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Socios.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Jjuntas Ggenerales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General de Socios dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios válidamente adoptadas, obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Socios, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) En caso de urgencia, subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios, un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, los presentes estatutos y la Junta

General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos para los que se encuentre autorizado, atendiendo siempre al presupuesto autorizado por la Junta General de Socios, con excepción de aquellos que fueren extraños a los presentes estatutos, o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines, de todo lo que implique reforma a los presentes estatutos y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, en cuyo caso para el ejercicio de esta facultar, deberá contar con la autorización de la Junta General de Socios hasta por el monto que determine dicho órgano. i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General de Socios; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes estatutos y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la

Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones propias o de terceros, salvo autorización expresa de la Junta General de Socios otorgada por unanimidad; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales de Socios; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General de Socios en caso de ejecutarse actos o celébrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

General de Socios; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General de Socios, en el plazo a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General de Socios, se procederá con el voto unánime del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y demás leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Nómbrase Presidente de la Compañía, a la señor Erich Luis Fiehn Rice, y Gerente General al señor Xavier Edmundo Gutierrez Córdova, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la Doctora Ana Cristina Gutierrez para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por la doctora Ana Cristina Gutierrez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil setecientos treinta y siete (7737). Para

la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Xavier Edmundo Gutierrez Cordova
c.c. 171142794-1

f) Sr. Juan Manuel Lalama Vela
c.c. 1103108237

f) Sra. Ana Cristina Gutierrez Yerovi
c.c. 070188454-6

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711427744
GUTIERREZ CORDOVA XAVIER EDMUNDO
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
10 JUL 1977
0255 07778 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

1

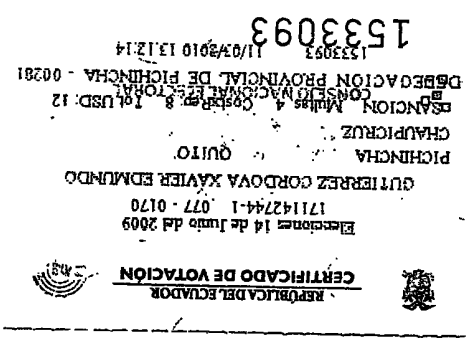
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
1711427744-1 077 - 0170
GUTIERREZ CORDOVA XAVIER EDMUNDO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
ASAMBLEA Multas 4 Copias 8 Total USD: 12
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00281
1533093 11/03/2010 13:12:14
1533093

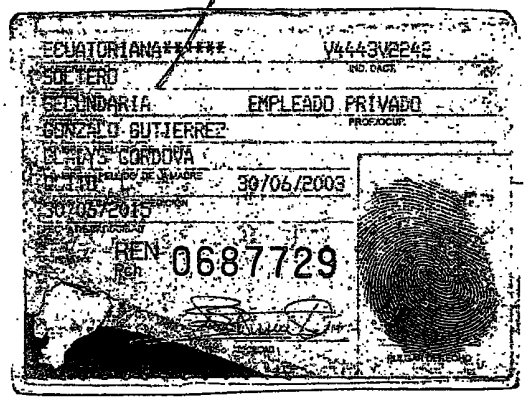
ECUATORIANA***** V4443V2242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GONZALO GUTIERREZ
LILIAN CORDOVA
30/06/2003
30/06/2015
REN 0687729

1

1

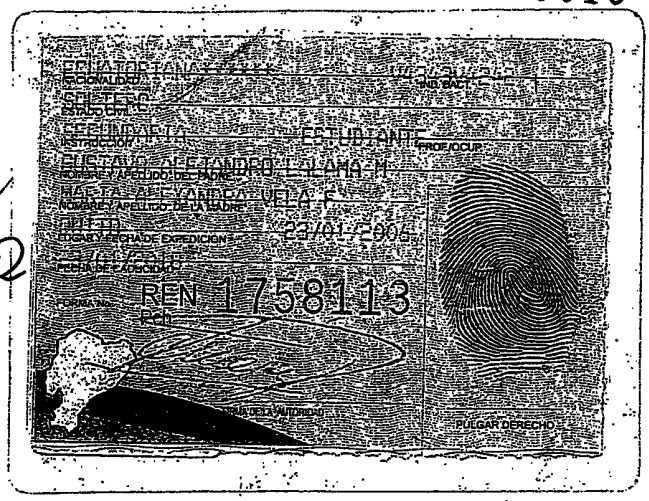

Notaria 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

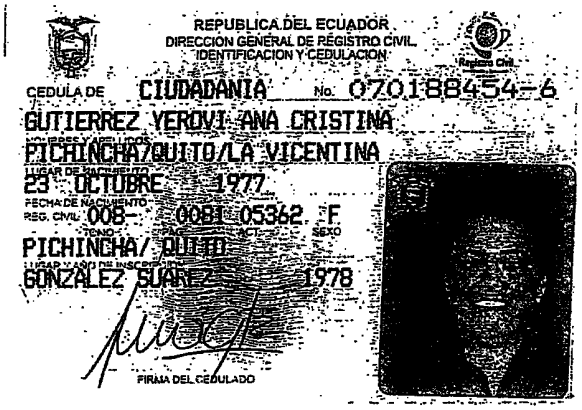

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070188454-6

GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

23 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 008- 0081 05362 F

NACIONALIDAD SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

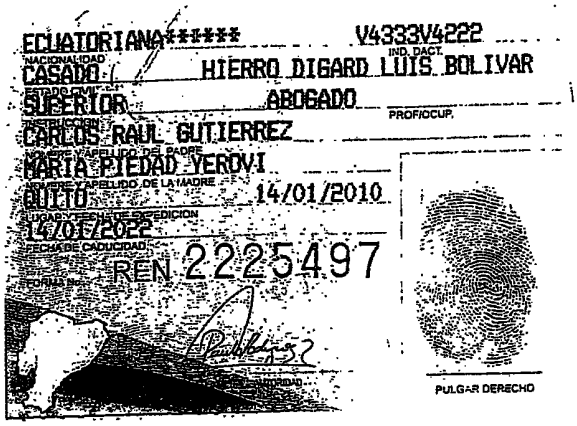

ECUATORIANA****** V4333V4222

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO HIERRO DIGARD LUIS BOLIVAR

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION PROFIOCUP.

CARLOS RAUL GUTIERREZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA PIEDAD YEROVI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/01/2010

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/01/2022

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2225497

FIRMA

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 4 JUNIO 2009

120-0191 0701884546

NÚMERO CÉDULA

GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290563
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2010 04:06:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPORTULATIN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 20
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16/03/2010
Mediante comprobante No.- 142226891 , el (la)Sr. (a) (ita): ANA CRISTINA GUTIERREZ
Con Cédula de Identidad: 701884546 consignó en este Banco la cantidad de: 225
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : OPORTULATIN CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ANA CRISTINA GUTIERREZ	701884546	$.	110.00	usd
2	JUAN MANUEL LALAMA	1103108237		2.50	usd
3	XAVIER EDMUNDO GUTIERREZ CORDOVA	1711427441		112.5	usd
4					usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
	TOTAL		$.	225.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Gutiérrez del Salto
Ejecutivo de Negocios
Agencia Republica
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil diez.

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001445, dictada el 09 de Abril del 2010, dictada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, **DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OPORTULATIN CIA. LTDA..** Tome nota al margen de la matriz de la escritura publica de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante mí, el dieciséis de Marzo del año dos mil diez.- Quito, a catorce de Abril del dos mil diez.-

Notaria 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de abril del 2.010, bajo el número **1170** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" OPORTULATIN CIA. LTDA."***, otorgada el 16 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14203.- Quito, a veinte de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 08740

Quito, 21 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPORTULATIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL